REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00165-00
DEMANDANTES: DORIS ENELIA MOSOSO MORALES
DEMANDADO: JAIME ORLANDO PÉREZ PÉREZ

INTERLOCUTORIO No. 243

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante providencia que se notificó por estado el pasado **27 DE JULIO DEL 2021** se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte accionante el término de cinco (5) días para que la subsanara, de conformidad con las falencias determinadas en dicho proveído; no obstante, dentro de éste, la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda Verbal **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **DORIS ENELIA MOSCOSO MORALES** y **JAIME ORLANDO PÉREZ PÉREZ;** por no haberse subsanado en el término legal.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **110 del 5 de agosto de 2021**

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría